



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2025-MDLE/A

La Encañada, 11 de noviembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA

VISTOS:

El Informe de Hito de Control N° 015-2023-OCI/1512-SCC, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el **Laudo Arbitral entre las partes de Negocios & Construcciones Lito E.I.R.L. y la Municipalidad Distrital de la Encañada**, de fecha 08 de setiembre de 2025, emitido por el Tribunal Arbitral integrado por Alonso Víctor Manuel Morales Acosta (Presidente del Tribunal Arbitral), Elsa Violeta Rojas Arana (Árbitro) y Juan Carlos Pinto Escobedo (Árbitro)-Arbitraje bajo la Administración y Reglas Procesales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (Caso Arbitral 029-2023-CA.CCPC); **la Orden Procesal N° 25**, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por el Tribunal Arbitral integrado por Alonso Víctor Manuel Morales Acosta (Presidente del Tribunal Arbitral), Elsa Violeta Rojas Arana (Árbitro) y Juan Carlos Pinto Escobedo (Árbitro)-Arbitraje bajo la Administración y Reglas Procesales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (Caso Arbitral 029-2023-CA.CCPC); **el Oficio N° 209-2025-PPM-MDLE, de fecha 04 de noviembre de 2025**, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada; **el Informe N° 208-2025-MDLE/GAJ-LADH**, de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, asimismo, el Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; mientras que el numeral 6 del artículo 20° del referido cuerpo normativo, establece que, son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; y, el Artículo 43°, establece que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante el **Informe de Hito de Control N° 015-2023-OCI/1512-SCC**, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de la Encañada; respecto a la Ejecución y Supervisión de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en los Caseríos de Quinuapampa, Yerba Buena Chica, Maraypata, Progreso, la Florida, San Pedro, el Milagro, Molino del Arco, Laurel del Valle, la Libertad, Anexo Corralpampa, Sector Cashapampa, en el Centro Poblado de Combayo, Distrito de la Encañada-Cajamarca-Cajamarca"; en la cual concluye que durante la ejecución del servicio hito de control 4:"Recepción de la Obra", se ha advertido una (01) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución contractual de la obra antes mencionada, las cuales han sido detalladas en el presente informe;

Que, mediante el **Laudo Arbitral entre las partes de Negocios & Construcciones Lito E.I.R.L. y la Municipalidad Distrital de la Encañada**, de fecha 08 de setiembre de 2025, emitido por el Tribunal Arbitral integrado por Alonso Víctor Manuel Morales Acosta (Presidente del Tribunal Arbitral), Elsa Violeta Rojas Arana (Árbitro) y Juan Carlos Pinto Escobedo (Árbitro)-Arbitraje bajo la Administración y Reglas Procesales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (Caso Arbitral 029-2023-CA.CCPC); en la cual resuelve: **PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA** y por tanto, se declara el consentimiento de la Liquidación Final de la Obra del Contrato N° 01-2020-MDLE/UAYL, de fecha 27 de enero de 2020, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CASERÍOS DE QUINUAPAMPA, YERBA BUENA CHICA,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



MARAYPATA, PROGRESO, LA FLORIDA, SAN PEDRO, EL MILAGRO, MOLINO DEL ARCO, LAUREL DEL VALLE, LA LIBERTAD, ANEXO CORRALPAMPA, SECTOR CASHAPAMPA, EN EL CENTRO POBLADO DE COMBAYO, DISTRITO DE LA ENCAÑADA-CAJAMARCA-CAJAMARCA", materia del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N°. 01-2019-MDLE-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, practicada por mi representada y remitida el 26 de julio de 2023 a la Municipalidad Distrital de la Encañada, mediante Carta N°. 17-2023-ENCAÑADA-MEPR/RL tal como obra en el cargo de Recepción. **SEGUNDO:** DECLARAR FUNDADA LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA y por tanto, se declara el reconocimiento y se ordena a la ENTIDAD el pago de S/ 1,211,133.77 (Un Millón Doscientos Once Mil Ciento Trinta y Tres con 77/100 Soles), incluido el IGV más intereses legales, a favor de LITO en virtud de haber operado el consentimiento de la Liquidación de la Obra precisándose que los intereses legales se computarán desde la fecha en la que se notificó a la ENTIDAD con la solicitud de arbitraje. **TERCERO:** DECLARAR FUNDADA LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA y por tanto, NULA E INEFICAZ la Resolución de Gerencia Municipal No 200-2023-MDLE/GM expedida el día 17 de octubre de 2023 y notificada el día 23 de octubre de 2023, a través de la Carta N° 224-2023-MDLE-GIUR/JWCP, mediante la cual aprueba el consentimiento de la liquidación técnica financiera practicada por la Municipalidad Distrital de la Encañada. **CUARTO:** DECLARAR FUNDADA LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA y, por tanto, se ordena a la ENTIDAD la devolución inmediata de las Carta Fianza que garantizan el fiel cumplimiento de la obra tanto del contractual y de los adicionales a favor de LITO. **QUINTO:** DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA Y se ordena a la ENTIDAD reembolsar a LITO la suma de S/ 55,910.86 (Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Diez con 86/100 Soles) más IGV por concepto de los gastos arbitrales en los que tuvo que incurrir LITO (referidos al pago del centro de arbitraje y honorarios del tribunal arbitral); sin embargo, se precisa que ambas partes asumirán los demás gastos en los que hayan incurrido para su defensa.; y;

Que, mediante la **Orden Procesal N° 25**, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por el Tribunal Arbitral integrado por Alonso Víctor Manuel Morales Acosta (Presidente del Tribunal Arbitral), Elsa Violeta Rojas Arana (Árbitro) y Juan Carlos Pinto Escobedo (Árbitro)-Arbitraje bajo la Administración y Reglas Procesales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (Caso Arbitral 029-2023-CA.CCPC); en la cual resuelve: **PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO el pedido de rectificación de la Municipalidad precisando que el quinto punto resolutivo del laudo arbitral queda redactado de la siguiente manera: "QUINTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA y se ordena a la ENTIDAD reembolsar a LITO la suma de S/ 55,910.86 (Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Diez con 86/100 Soles) por concepto de los gastos arbitrales en los que tuvo que incurrir LITO (referidos al pago del centro de arbitraje y honorarios del tribunal arbitral); sin embargo, se precisa que ambas partes asumirán los demás gastos en los que hayan incurrido para su defensa". **SEGUNDO:** PRECISAR que la presente resolución forma parte integrante del laudo arbitral.; y;

Que, mediante el **Oficio N° 209-2025-PPM-MDLE**, de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada; en el cual solicita el permiso o autorización respectivo para plantear la demanda de Nulidad de Laudo Arbitral ante el Poder Judicial en el Proceso Arbitral N° 029-2023-CA.CCPC; y;

Que, mediante el **Informe N° 208-2025-MDLE/GAJ-LADH**, de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; en la cual concluye estando a lo descrito en el análisis del presente informe, y considerando que la Procuraduría ha realizado el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación y ha planteado una SOLICITUD DE PERMISO O AUTORIZACIÓN RESPECTIVO PARA PLANTEAR NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL ANTE EL PODER JUDICIAL EN EL PROCESO ARBITRAL N° 029-2023-CA.CCPC, es de la opinión que dicho permiso o autorización sea declarada procedente. Asimismo, esta Gerencia es de la opinión que además de interponer el recurso de anulación se solicite la suspensión de ejecución del laudo. Por otro lado, recomienda se adopte las acciones pertinentes con la finalidad de deslindar alguna responsabilidad existente e identificar a los responsables, en tanto existe un aparente perjuicio a la Entidad a razón de que la Entidad no se pronunció de manera oportuna respecto a la liquidación presentada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
ALCALDÍA



por LITO, refiriendo que el plazo para dicho pronunciamiento venció el 24 de setiembre de 2023, sin embargo, la Entidad notifico a LITO el día 26 de setiembre, cuando el plazo ya había vencido.

Que, por estas consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la Abg. CARMEN ELIZABETH TELLO CARHUAPOMA, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada y a la Abg. BLANCA ROSA BRINGAS PÉREZ, Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad Distrital de la Encañada, para que de manera conjunta planteen la demanda de Nulidad de Laudo Arbitral ante el Poder Judicial en el Proceso Arbitral N° 029-2023-CA.CCPC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Abg. CARMEN ELIZABETH TELLO CARHUAPOMA, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada y a la Abg. BLANCA ROSA BRINGAS PÉREZ, Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad Distrital de la Encañada, cumplan a cabalidad con lo establecido, para cuyo fin informen las acciones adoptadas respecto a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, notificar la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, a las demás Gerencias, Unidades y/o interesados que sean de su interés para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Encañada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLAEE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
LA ENCAÑADA
"Compromiso Encañadino"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA
Jesús Díaz Casahuamán
ALCALDE

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Administración F.
Asesoría Legal
Archivo Central
Interesado